

COLE & CO

Boletín informativo N° 4
Febrero 2026

La DIAN aclara el impacto de los acuerdos de niveles de servicio en el IVA y la retención en la fuente

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) emitió recientemente el concepto 014888 de 2025 para interpretar cómo afectan los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) a la base gravable de los impuestos nacionales. Esta doctrina es de vital importancia para los proveedores y contratantes que pactan remuneraciones variables sujetas al cumplimiento de estándares de calidad y oportunidad.

Según la autoridad tributaria, los descuentos aplicados por incumplir las métricas de un ANS no son simples descuentos comerciales, sino que constituyen reajustes del valor del servicio. Al ser modificaciones posteriores al precio inicialmente pactado, estos ajustes inciden directamente en la determinación del Impuesto sobre las Ventas (IVA). En consecuencia, la base gravable del IVA debe ser el valor efectivamente percibido por el proveedor una vez descontada la penalidad por el nivel de servicio. Este mismo criterio se extiende a la retención en la fuente, la cual debe practicarse sobre el valor final del pago o abono en cuenta efectivamente realizado.

Con base en lo anterior, recomendamos revisar sus contratos de servicios que incluyan ANS para asegurar que la facturación refleje el valor real ajustado. Es fundamental que el IVA y la retención en la fuente se calculen sobre el monto neto percibido para evitar pagos en exceso o errores en las declaraciones tributarias. Una correcta aplicación de estos ajustes permitirá que la carga fiscal de la operación sea proporcional a la remuneración efectivamente reconocida.

Gregorio Alzate, abogado
Área Derecho Tributario, Aduanero y Cambiario.

Repatriación parcial de inversión extranjera directa sin liquidar la sociedad: criterios prácticos (cambio y derecho societario).

La Superintendencia de Sociedades se pronunció mediante Oficio 220-193353 del 2 de diciembre de 2025, sobre un escenario frecuente: inversionista extranjero que canalizó recursos como inversión directa para capitalizar una sociedad colombiana y que ahora busca repatriar una parte relevante (p. ej., 90%) sin liquidar la compañía ni cesar operaciones.

En materia cambiaria, el Oficio indica que el numeral 4560 (según la Circular DCIP-83 del Banco de la República) contempla el giro al exterior asociado a la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión de capitales del exterior, e incluye las ganancias por variaciones en precios; por lo anterior, sugiere que podría ser el numeral apropiado para identificar una repatriación parcial, dejando claro que la verificación del caso concreto corresponde al interesado.

Desde la óptica societaria o registral, la Superintendencia explica que, si el movimiento corresponde a una disminución de capital con efectivo reembolso de aportes al inversionista del exterior, estaríamos ante una reforma estatutaria que puede requerir autorización de la Superintendencia (según el régimen aplicable) y que, por tratarse de reforma estatutaria, debe inscribirse ante la Cámara de Comercio.

En cambio, si no hay reducción de capital porque un tercero sustituye al inversionista en la parte cedida, no sería solo una cancelación del registro del inversionista vendedor: también debe registrarse la sustitución en cabeza del cesionario.

Sobre soportes, para reformas estatutarias (o cesión de cuotas) se soporta la operación con el documento societario correspondiente (para S.A.S., el acta autorizada que contenga la decisión social).

Adicionalmente, el Oficio destaca que, para el trámite de cancelación de inversión directa ante el Sistema de Información Cambiaria, el procedimiento se realiza sin documentos soporte de la operación, de acuerdo con la regla citada de la Circular del Banco de la República.

En línea con lo anterior, para estructurar una repatriación parcial de inversión directa sin liquidar la sociedad conviene (i) definir primero si la operación será una reducción de capital con reembolso (reforma estatutaria e inscripciones/autoridades aplicables); (ii) hacer el respectivo registro de cancelación de la inversión, en el Sistema de Información Cambiario dentro de los 6 meses siguientes a la inscripción del movimiento en libros; (iii) presentar Formulario No. 150 ante la DIAN, en caso de ser procedente; y (iv) asegurar la consistencia entre los registros hechos ante el Banco de la República y libros de accionistas. En todo caso, el Oficio sirve como guía general y no reemplaza el análisis del caso concreto.

David Velásquez, abogado. Área Derecho Societario y ESALES

David León, abogado. Área Derecho Tributario, Aduanero y Cambiario.

Corte suprema amplía el fuero de estabilidad laboral reforzada para trabajadores prepensionados

La Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SL2600 de 2025, estableció un precedente fundamental en materia de estabilidad laboral reforzada para trabajadores prepensionados.

El caso analizado involucraba a un trabajador despedido sin justa causa que ya había completado todas las semanas de cotización requeridas para pensionarse, pero le faltaban menos de tres años para cumplir la edad pensional. El juez de instancia negó la protección del fuero argumentando que, al tener las semanas completas, no aplicaba este amparo laboral.

La Corte revocó esta decisión y precisó que la protección al prepensionado no se limita a los casos en que faltan semanas de cotización. También existe vulnerabilidad especial cuando el trabajador ya cumplió las semanas, pero está próximo a cumplir la edad pensional, ya que la pérdida del empleo afecta directamente su subsistencia, dignidad y acceso real a la pensión.

El alto tribunal concluyó que ningún empleador puede despedir arbitrariamente a un trabajador que se encuentra a menos de tres años de cumplir los requisitos para pensionarse, así el requisito pendiente sea únicamente la edad; esta protección aplica tanto en el sector público como en el privado.

Este pronunciamiento cambia el criterio tradicional que limitaba la protección principalmente a casos donde faltaban semanas de cotización, reconociendo ahora que la vulnerabilidad del prepensionado también se presenta cuando está próximo a cumplir la edad pensional.

Comparativo del cambio jurisprudencial

ANTES DE LA SENTENCIA	DÉSPUES DE LA SENTENCIA
La protección solo aplicaba cuando al trabajador le faltaban simultáneamente las semanas de cotización y la edad pensional. Si ya tenía completas las semanas, se entendía que no había vulnerabilidad y por tanto no gozaba del fuero, aunque estuviera cerca de cumplir la edad.	La protección aplica cuando el trabajador está a menos de tres años de pensionarse, independientemente de si ya cumplió las semanas o no. Basta con estar próximo a la edad pensional para tener el fuero, reconociendo que la pérdida del empleo en esa etapa genera vulnerabilidad así ya se tengan las semanas cotizadas.

Angy Castrillón, abogada. Área Derecho Laboral.

Estatus de Panamá ante la Unión Europea y perspectivas de transparencia 2026

El Parlamento Europeo ha aprobado formalmente la exclusión de Panamá de la lista de terceros países de alto riesgo en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo de la Unión Europea. Esta decisión trasciende lo meramente declarativo. Desde una perspectiva regulatoria, operativa y reputacional, implica un cambio sustancial en la forma en que las entidades financieras europeas, áreas de cumplimiento, bancos corresponsales, fiduciarias, fondos de inversión y contrapartes institucionales evalúan el riesgo asociado a estructuras y transacciones vinculadas con Panamá.

Durante los últimos años, Panamá implementó reformas estructurales orientadas a fortalecer la transparencia, robustecer los mecanismos de supervisión y garantizar la trazabilidad plena de la información corporativa y de beneficiarios finales. Como resultado, Panamá ha pasado de ser considerada una jurisdicción de riesgo elevado automático a una jurisdicción gestionable bajo parámetros ordinarios de debida diligencia.

Como consecuencia, La salida de esta lista genera efectos concretos y tangibles para empresas, family office, vehículos de inversión y estructuras corporativas con vínculos con Europa:

- Eliminación de la Debita Diligencia Reforzada (EDD) automática: Las entidades vinculadas con Panamá dejan de estar sujetas a escrutinios reforzados por razón exclusiva de la jurisdicción.
- Agilización de procesos de vinculación bancaria (onboarding) y cumplimiento: Las instituciones financieras europeas pueden aplicar protocolos estándar de evaluación de riesgo, reduciendo tiempos de apertura de cuentas y validación documental.
- Reducción del riesgo reputacional automático: Auditores, fondos e inversionistas institucionales ya no requieren justificaciones adicionales cuando Panamá hace parte de la estructura corporativa.
- Mayor eficiencia en operaciones transfronterizas: Transferencias, inversiones, comercio internacional y operaciones fiduciarias se procesan bajo esquemas ordinarios de monitoreo.

Este cambio resulta particularmente relevante para estructuras holding, esquemas fiduciarios, planificación patrimonial, plataformas de inversión y vehículos corporativos internacionales.

Este hito representa la recuperación de la confianza regulatoria en Panamá dentro del sistema de cumplimiento europeo y configura un entorno especialmente favorable para estructuras internacionales correctamente organizadas.

El escenario actual abre una oportunidad estratégica clara: aquellas entidades que mantengan actualizados sus registros corporativos, la información de beneficiarios finales y puedan demostrar sustancia económica real, se beneficiarán plenamente de esta nueva percepción regulatoria.

Panamá deja de ser vista como un factor de riesgo automático y se reposiciona como una jurisdicción viable, eficiente y jurídicamente segura para la estructuración internacional, el manejo patrimonial y las operaciones corporativas transfronterizas.

Sara Echeverri, abogada

Área de Derecho Mercantil Internacional – Planeación Patrimonial

CORPORATE AND LEGAL CONSULTING

COLE & CO

CONSULTORIA LEGAL Y CORPORATIVA

Boletín con fines informativos.
No constituye asesoría de un caso específico.
Cada caso deberá analizarse de manera individual
para concluir la recomendación precisa.

COLE&CO CONSULTORÍA LEGAL Y CORPORATIVA

+ 60 (4) 448 69 90 | + 57 314 872 5649
coleycoinforma@coleycolegal.com || <https://www.cole-coabogados.com/>
Cra 22 # 17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point / Medellín / Colombia
Calle 93 # 18-28 Oficina 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial / Bogotá / Colombia

 COLE&CO  @cole_coabogados